



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Lunes 22 de abril de 2024

Sesión 27 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 22 de abril de 2024	Sesión 27 Anexo II

## DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICA el párrafo segundo del transitorio DÉCIMO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>DÉCIMO PRIMERO. ...</b>  En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda de los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a <b>los derechohabientes</b> el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.	<b>DÉCIMO PRIMERO. ...</b>  En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda de los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a <b>las personas derechohabientes</b> el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE



La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se MODIFICAN los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo del Artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las</p>	<p><b>Artículo 251.</b> El derecho de la o el trabajador y, en su caso, de las personas beneficiarias, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las administradoras, así como las administradoras prestadoras de servicio, deberán transferir dichos recursos, al momento en que las y los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>cuentas individuales de <b>aquellos trabajadores</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p>cuentas individuales de <b>aquellas personas trabajadoras</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>
...	...
<p>Dentro del año previo a que <b>el trabajador</b> cumpla setenta y cinco años, el Instituto hará <b>del conocimiento del trabajador</b> y, en su caso, de sus <b>beneficiarios</b>, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p>	<p>Dentro del año previo a que <b>la o el trabajador</b> cumpla setenta y cinco años, el Instituto hará <b>de su conocimiento</b> y, en su caso, de sus <b>personas beneficiarias</b>, y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos que le correspondan. Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.</p>
<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>los trabajadores, pensionados o beneficiarios</b>.</p>	<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>las personas trabajadoras, pensionadas o beneficiarias</b>.</p>
...	...
<p><b>Los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>beneficiarios</b>, podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en</p>	<p><b>Las y los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>personas beneficiarias</b>, podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p>correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>El ahorro de las y los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

18

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 302 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA CREAR EL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.**

**Consideraciones:**

En México las dos principales instituciones que otorgan los servicios de la seguridad social a todas las personas trabajadoras son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXV LEGISLATURA**

Desde su creación los dos institutos tuvieron un sistema de pensiones de ahorro solidario, en el cual aportaban personas trabajadoras, empleadoras y gobierno. Las pensiones se financiaban por esas mismas cuotas que se aportaban.

Sin embargo, en 1997 con el gobierno de Ernesto Zedillo y luego en 2007 estando en la presidencia Felipe Calderón, se dieron dos tremendos golpes a la clase trabajadora: cambiaron el sistema de ahorro solidario por uno de cuentas individuales que son administrados actualmente por las AFORES con la promesa de que con el ahorro e intereses que generarían, tendrían pensiones dignas.

Lo que no dijeron es que las AFORES se manejan de tal manera que las cuotas, los pocos o nulos intereses, las altas comisiones que se cobran y los requisitos que se necesitan para obtener una pensión o jubilación, subieron tanto, que de 500 semanas cotizadas que se tenían antes de 1997 aumentaron hasta 1,250 semanas para poder obtenerlas.

Actualmente el 75% de las personas trabajadoras no han podido jubilarse por no cubrir los requisitos y las personas que han optado por jubilarse bajo este régimen han alcanzado en promedio un 30% del salario que recibían al momento de su pensión, a diferencia del 90% que recibían las que se pensionaron o jubilaron con el régimen anterior.

Para apoyar a que las personas trabajadoras puedan recibir su pensión al 100% del salario que recibían se propone esta importante iniciativa.

Esta reserva tiene por objeto el que se aseguren los recursos del Fondo de Pensiones para el Bienestar, estableciendo que el Comité Técnico informe al Instituto las omisiones o retrasos que tengan las AFORES en las devoluciones de las cuotas que correspondan.

**Y VUELVO A INSISTIR:**

**EL DERECHO A RECLAMAR LOS FONDOS DE PENSIONES ES IMPRESCRIPTIBLE  
NO SE TOCAN LOS RECURSOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

**Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:**



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Art. 302. ...  (...) El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.  (...)	Art. 302. ...  (...) El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas, rendimientos de recursos y <b>omisiones o faltantes de recursos de las AFORES</b> , al Instituto.  (...)

**SUSCRIBE**

**DIP. MANUEL ALEJAANDO ROBLES GÓMEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE

La suscrita, Diputada Federal **María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICAN los párrafos primero y último del Artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de <b>los trabajadores</b>. En caso de que dichos recursos no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de <b>los Trabajadores</b> de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En caso de que <b>el trabajador</b> cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus <b>beneficiarios</b> hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá</p>	<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de <b>las y los trabajadores</b>. En caso de que dichos recursos no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de <b>las personas trabajadoras</b> de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En caso de que <b>la o el trabajador</b> cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus <b>personas beneficiarias</b> hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la</p>

DEBE DECIR	DEBE DECIR
transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de <b>aquellos trabajadores</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.	Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de <b>aquellas y aquellos trabajadores</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

MORENA

20

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 302 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA CREAR EL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.**

**Consideraciones:**

Hay que recordar que cuando se reformaron los sistemas de pensiones de la clase trabajadora, la del IMSS en 1997 y la del ISSSTE en 2007 se prometió que las jubilaciones iban a ser mayores debido a que las cuentas individuales iban a recibir rendimientos muy altos, aparte de que se podría ahorrar voluntariamente en ellas.



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXV LEGISLATURA**

Pues nada más lejano a la realidad, ya que el 75% de las personas trabajadoras no han podido jubilarse por no cubrir los requisitos y las otras personas solo han alcanzado en promedio un 30% del salario que recibían al momento de su pensión, a diferencia del 90% que reciben las que se pensionaron o jubilaron con el régimen anterior.

Para apoyar a las personas trabajadoras del IMSS en 2020, el presidente de México reformó diversos artículos de la Ley del Seguro Social que disminuyó los requisitos y aumentó las cuotas patronales, sin embargo, esto no fue suficiente.

Es por ello que se propone esta Iniciativa, de la cual presento una reserva con el **Objetivo de que se establezca claramente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá que aprobar la metodología que se utilice para garantizar la suficiencia económica del Fondo de Pensiones del Bienestar.**

Varias personas, medios de comunicación, organizaciones Y OPOSITORES han tratado de tergiversar el propósito real de esta Iniciativa.

Dicen que nos vamos a ROBAR LAS PENSIONES, QUE SE LAS VAMOS A EXPROPIAR Y SE VAN A GASTAR O SIMPLEMENTE A PERDER.

Nada más lejano a eso.

Aunque hoy la Ley del Seguro Social ya contempla el que se devuelvan los recursos que no han sido cobrados en 10 años por las personas trabajadoras, el IMSS informa que hay fondos en las AFORES POR MAS DE 40 MIL MILLONES DE PESOS DE CUENTAS VENCIDAS. Y SOLO SE HAN DEVUELTO MIL QUINIENTOS MILLONES DE ELLOS.

¿USTEDES SABEN EN DONDE ESTAN ESOS FONDOS?

TODO ESTE DINERO ESTÁ EN LAS FAMOSAS AFORES, QUE SIGUEN GENERANDO GANANCIAS SOLO PARA ELLAS Y CUANDO VAN LOS TRABAJADORES A



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXV LEGISLATURA**

COBRARLAS LES APLICAN LA REGLA DE QUE PRESCRIBIERO Y YA NO SE PUEDN COBRAR.

EL DERECHO A RECLAMAR LOS FONDOS DE PENSIONES ES IMPRESCRIPTIBLE NO SE TOCAN LOS RECURSOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

POR ESO ES QUE HAY QUE ESTABLECER REGLAS CLARAS, PARA QUE LAS Y LOS TRABAJADORES PUEDAN RECIBIR EL 100% DE SU PENSION.

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Art. 302. ...	Art. 302. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación. (...)	La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a <b>la metodología aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b> (...)

**SUSCRIBE**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICAN los párrafos segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno del Artículo 302 de la Ley del Seguro Social del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA  
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que <b>los trabajadores</b> cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de <b>aquellos trabajadores</b> que</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que <b>las y los trabajadores</b> cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de <b>aquellas y aquellos</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p><b>trabajadores</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el <b>trabajador</b> cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>	<p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que la <b>persona trabajadora</b> cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>
<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los <b>trabajadores, pensionados o beneficiarios</b>.</p>	<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>las personas trabajadoras, pensionadas o beneficiarias</b>.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>beneficiarios</b> podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p><b>Las y los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>beneficiarias y beneficiarios</b> podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>El ahorro de los <b>trabajadores</b> que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico.</p>	<p>El ahorro de <b>las y los trabajadores</b> que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los <b>trabajadores</b> o sus <b>beneficiarios</b>. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.</p>	<p>El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten <b>las personas trabajadoras</b> o sus <b>beneficiarias y beneficiarios</b>. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICA la fracción IV del párrafo tercero del Artículo 43 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 43.- ...	Artículo 43.- ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de <b>los trabajadores</b> .	IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de <b>las y los trabajadores</b> .
...	...
...	...

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA  
 22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICA el último párrafo del Artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39.- ...	Artículo 39.- ...
...	...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...
<p>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a los</p>	<p>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a las</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
22 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALA DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
trabajadores con cincuenta y cinco años de edad en adelante.	personas trabajadoras con cincuenta y cinco años de edad en adelante.

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

24

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 302 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA CREAR EL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.**

**Consideraciones:**

El Sistema de Pensiones de México tiene cientos de subsistemas, sin embargo, las dos principales instituciones que otorgan la seguridad social a todas las personas trabajadoras son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

Desde su creación los dos institutos tuvieron un sistema de pensiones de ahorro solidario, en el cual aportaban personas trabajadoras, empleadoras y gobierno y las personas recibían en promedio el 90% del salario que ganaban.

Sin embargo, en 1997 con el gobierno de Ernesto Zedillo y luego en 2007 estando en la presidencia Felipe Calderón, se dieron dos tremendos golpes a la clase trabajadora cambiando los sistemas de ahorro solidario por uno de cuentas individuales que son administrados actualmente por las AFORES con la promesa de que con el ahorro e intereses que generarían, tendrían pensiones dignas.

Pues nada más lejano a la realidad, ya que el 75% de las personas trabajadoras no han podido jubilarse por no cubrir los requisitos y las otras personas solo han alcanzado en promedio un 30% del salario que recibían al momento de su pensión, a diferencia del 90% que reciben las que se pensionaron o jubilaron con el régimen anterior.

Para apoyar a las personas trabajadoras del IMSS en 2020, el presidente de México reformó algunos artículos de las leyes para que en lugar de las 1250 semanas de cotización que se necesitaban fueran 750 e incrementarlas paulatinamente hasta llegar a 1000. Otra reforma fue el incremento de la cuota patronal que pasa de 5 al 13% para 2030 y se puso límite al alto cobro de las comisiones que las AFORES le estaban haciendo a las cuentahabientes de las pensiones, reduciéndolas a la mitad.

Aunque esta reforma ayudó bastante, pues de recibir el 30% ahora pueden tener pensiones hasta el 60%, comparado con lo que se tenía antes de 1997, esto es injusto.

Es por ello, que hoy con esta iniciativa se va a crear el "Fondo de Pensiones para el Bienestar" para poder complementar la jubilación que garantice a las personas trabajadoras el 100% del salario con el que están inscritos.

El Fondo de Pensiones será administrado por el Banco de México. Las fuentes de los recursos serán: el 25% de las ganancias de empresas paraestatales administradas por SEMAR Y SEDENA, del 70% de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

los recursos de los bienes incautados por el Instituto para devolverle al Pueblo lo Robado, los recursos que se obtengan de la liquidación de Financiera Rural y los recursos de las cuentas de las pensiones que no han sido cobradas.

**Y ELLO PARA PODER GARANTIZAR EL 100% DE LAS PENSIONES PARA TODA LA CLASE TRABAJADORA**

**PERO COMO ESTAMOS EN TIEMPO DE ELECCIONES, LOS GRUPOS OPOSITORES JUNTO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN LANZADO UNA CAMPAÑA PARA ENGAÑAR AL PUEBLO.**

**DICEN QUE NOS VAMOS A ROBAR LAS PENSIONES O QUE SE LAS VAMOS A EXPROPIAR. NADA MAS LEJANO A ESO.**

ACTUALMENTE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE PENSIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES SON IMPRESCRIPTIBLES, PERO EN LA LEY DEL ISSSTE TODAVÍA SE SEÑALA QUE DESPUÉS DE 10 AÑOS DE NO COBRARLOS, PRESCRIBEN.

**CON ESTA INICIATIVA SE GARANTIZA QUE EN CUALQUIER MOMENTO ESTOS RECURSOS DE PENSIONES SEAN COBRADOS POR LA PERSONA TRABAJADORA O LA BENEFICIARIA, PARA ELLO, FONDO SE CREARÁ UNA RESERVA DENTRO DEL FONFO PARA QUE EL DINERO SIEMPRE ESTÉ DISPONIBLE Y CON CUENTAS CLARAS.**

El objeto de la presente reserva es señalar que toda iniciativa de ley debe de manejar un lenguaje incluyente, por **respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas.**

**EL DERECHO A RECLAMAR LOS FONDOS DE PENSIONES ES IMPRESCRIPTIBLE**

**LOS RECURSOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO SE TOCAN.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**Y RECUERDEN: NO SOMOS IGUALES. NOSOTROS NO ROBAMOS.  
EN LA 4T SEGUIREMOS DEFENDIENDO A LOS MÁS POBRES**

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
Art. 302. El derecho del trabajador o pensionado, y en su caso, de sus beneficiarios, a recibir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es Imprescriptible. (...)	Art. 302. El derecho de <b>la persona</b> trabajadora o pensionada, y en su caso, de sus <b>beneficiarias</b> , a recibir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es Imprescriptible. (...)

**SUSCRIBE**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

MORENA

25

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
LXV Legislatura  
Presente



La suscrita, diputada Lidia Pérez Barcenas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la siguiente reserva a la **CONSIDERACIÓN PRIMERA** del DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

**CONSIDERACIONES**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>PRIMERA.</b> Las integrantes y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente con el espíritu de la iniciativa materia de estudio en virtud de que los artículos 1o, 4o, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, incluyendo sus componentes de pensiones y salud. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la</p>	<p><b>PRIMERA.</b> Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente con el espíritu de la iniciativa materia de estudio en virtud de que los artículos 1o, 4o, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan <b>al Estado</b> a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, incluyendo sus componentes de pensiones y salud. Asimismo, <b>velan</b> por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. <b>El artículo 1º constitucional dispone</b> que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la</p>

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Congruente** con ello, el artículo 4o **del ordenamiento citado** determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lidia Pérez Barcenas', with a large flourish above it.

Dip. Lidia Pérez Barcenas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se MODIFICA el último párrafo del Artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 18.- ...</b>                      ...                      ...                      I. a XI. ...                      Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a <b>los trabajadores</b> a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones.</p>	<p><b>Artículo 18.- ...</b>                      ...                      ...                      I. a XI. ...                      Para efectos de las fracciones I bis, I ter y I quater, las administradoras y la prestadora de servicios deberán reportar la individualización de las aportaciones y rendimientos correspondientes a <b>las y los trabajadores</b> a que se refieren los artículos 192 y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; dicha individualización deberá calcularse por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con base en la tasa de rendimiento que le proporcione el fondo de pensiones.</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE

La suscrita, Diputada Federal **María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICA el párrafo primero del artículo transitorio CUADRAGÉSIMO OCTAVO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>CUADRAGÉSIMO OCTAVO.</b> Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo a las aportaciones del dos por ciento del retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a favor del <b>Trabajador</b>, excepto tratándose de los que corresponden a <b>trabajadores</b> que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</p>	<p><b>CUADRAGÉSIMO OCTAVO.</b> Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo a las aportaciones del dos por ciento del retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a favor de <b>la o el trabajador</b>, excepto tratándose de los que corresponden a <b>las y los trabajadores</b> que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</p>

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICAN los párrafos primero y tercero del Artículo 81 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 81 Bis.-</b> En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de <b>aquellos trabajadores</b> que se encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 81 Bis.-</b> En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de <b>aquellas personas trabajadoras</b> que se encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos.</p> <p>...</p>
<p><b>Los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>beneficiarios</b>, podrán acceder ante los institutos de seguridad social que correspondan al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los</p>	<p><b>Las y los trabajadores</b> y, en su caso, sus <b>personas beneficiarias</b>, podrán acceder ante los institutos de seguridad social que correspondan al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los</p>

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
términos de las disposiciones que resulten aplicables.	términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**SUSCRIBE**



**DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICAN los párrafos primero y segundo, así como el inciso c) del párrafo segundo, todos del transitorio SEGUNDO del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>SEGUNDO.</b> El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que el <b>Ejecutivo Federal</b> emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que <b>la persona titular del Poder Ejecutivo Federal</b> emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Decreto que el Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que <b>los trabajadores</b> que alcancen los sesenta y cinco años de edad y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para <b>aquellos trabajadores</b> que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>d) ...</p>	<p>El Decreto que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que <b>las y los trabajadores</b> que alcancen los sesenta y cinco años de edad y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para <b>aquellas personas trabajadoras</b> que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>d) ...</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICA el párrafo primero del transitorio DÉCIMO del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>DÉCIMO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita el <b>Ejecutivo Federal</b>.</p> <p>...</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos del Decreto que para tales efectos emita <b>la persona titular del Poder Ejecutivo Federal</b>.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la **METODOLOGÍA**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

METODOLOGÍA	
Dice	Debe Decir
En el apartado " <b>ANTECEDENTES</b> ", se hacen constar <del>los datos relativos</del> al proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.	En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar <b>la información relativa</b> al proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

SUSCRIBE

  
Yolisi Jiménez Ramírez

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se adiciona fracción XX al Artículo 5 A de la Ley del Seguro Social del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**O A X A C A**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 302; y se adiciona ocho párrafos al artículo 302, para quedar como los párrafos tercero a noveno; todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>	<p>Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 302; y se <b>adiciona la fracción XX al Artículo 5 A</b>, ocho párrafos al artículo 302, para quedar como los párrafos tercero a noveno; todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al XIX . . .</p> <p><b>XX. Administradora, las administradoras de fondos para el retiro</b></p>

**ATENTAMENTE**

**MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI**  
**DIPUTADO FEDERAL**

119

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados LXV Legislatura  
 Presente

El que suscribe, **Dip. Julio Rocha Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el párrafo once del artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, previsto en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar".

Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Artículo 37.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Artículo 37.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes. <b>Para tales efectos el Instituto realizará campañas de información para los usuarios.</b></p> <p>...</p>



Atentamente

**Dip. Julio Rocha Ávila**  
 Grupo Parlamentario MORENA

120

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el proemio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

PROEMIO	
Dice	Debe Decir
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE	DICTAMEN <b>DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL</b> CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

SUSCRIBE



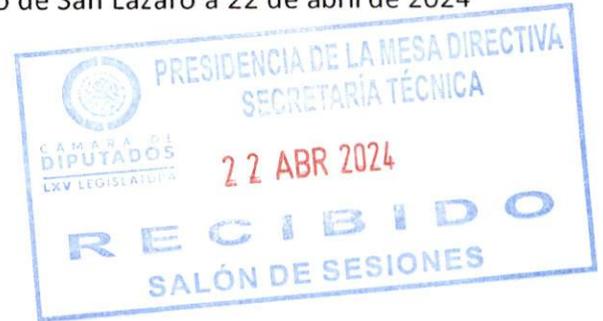
Marisol García Segura

**VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**  
DIPUTADO FEDERAL

121

Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



PRESENTE

El suscrito Diputado **Víctor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la RESERVA al ARTÍCULO 37 PARRAFO III DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR. Para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones</p>



# VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

## DIPUTADO FEDERAL

de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto ~~hará del conocimiento del trabajador~~ y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto **notificará por vía telefónica, correo electrónico y/o domicilio particular o a su vez disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto** y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

ATENTAMENTE



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal

DIPUTADO FEDERAL

22

Palacio Legislativo a 22 de abril de 2024



**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el séptimo párrafo del artículo 302 de la Ley del Seguro Social del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.

El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.

La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.

Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización

...

....

...

...

Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables. **El Instituto evaluará la viabilidad de que cualquier persona trabajadora de 65 años que deban semanas para completar su pensión se les pueda hacer una consideración de hasta 52 semanas.**

...



Daniel Murguía Lardizábal

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.

...

Suscribe

123

Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Transitorio Cuadragésimo Octavo del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Se propone modificar y adicionar:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo: TRANSITORIOS. CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Página 94 del dictamen

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>CUADRAGÉSIMO OCTAVO.</b> Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos</p>	<p><b>CUADRAGÉSIMO OCTAVO.</b> Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, el Instituto podrá reducir, hasta el <b>cincuenta</b> por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos</p>

previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo las aportaciones del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.

...  
...  
...  
...

previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, salvo las aportaciones del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley, a las del Fondo de la Vivienda y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.

...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**



Artículo no  
considerado en  
el dictamen

124

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024.

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICE	DEBE DECIR
<p>TERCERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 192 y el artículo 251; y se adicionan un último párrafo al artículo 192 y ocho párrafos al artículo 251, para quedar como segundo a noveno, así como el artículo transitorio CUADRÁGESIMO OCTAVO, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del para quedar como sigue:</p>	<p>TERCERO. Se reforman los párrafos <b>segundo y cuarto del artículo 17</b>, primer párrafo del artículo 192 y el artículo 251; y se adicionan un último párrafo al artículo 192 y ocho párrafos al artículo 251, para quedar como segundo a noveno, así como el artículo transitorio CUADRÁGESIMO OCTAVO, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <del>del</del> para quedar como sigue:</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.</p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
O A X A C A

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo de <b>la Ciudad de México</b>, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación. <b>Asimismo, deberán plasmar en los recibos de nómina de los trabajadores los conceptos señalados sin compactar.</b></p>
--	---

ATENTAMENTE

MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL

125

Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Quien suscribe, **Dip. Lidia García Anaya** integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 302 de la Ley del Seguro Social, del **Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.**

Se propone modificar y adicionar:

- Ley del Seguro Social.
- **Artículo: 302.**
- **Página 86 del dictamen**



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los</p>	<p><b>Artículo 302. ...</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los</p>

recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo de la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo de la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p> <p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p> <p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada <b>anualmente</b> por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Ciudad de México, 22 de abril de 2024

126

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el segundo párrafo del artículo transitorio décimo primero, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	
Dice	Debe Decir
<b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá modificar las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 37 A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que se incluya permanentemente en los estados de	<b>DÉCIMO PRIMERO.</b> ...

cuenta que emiten las administradoras de fondo para el retiro, el saldo relacionado con los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez , así como los recursos de vivienda que, en su caso, sea transferidos de al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En el mismo **plazo** señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En el mismo **periodo** señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

SUSCRIBE

Lidia Pérez B. 

# VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

## DIPUTADO FEDERAL

127

Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



PRESENTE

El suscrito Diputado **Víctor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** al **ARTÍCULO 251 PARRAFO I y II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.** Para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las Administradoras, así como la prestadora de servicios, deberán transferir dichos recursos, <b>al</b></p>	<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles <b>e indivisibles</b> en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el PENSIONISSSTE o las Administradoras, así como la prestadora de servicios, deberán transferir dichos recursos, en <b>un</b></p>



**VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

~~momento~~ en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al fideicomiso público denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Sin correlativo.

**término no mayor a 15 días hábiles** en que los trabajadores cumplan setenta y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al fideicomiso público denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Las y los trabajadores que no hayan alcanzado a cumplir las semanas de cotización para poder obtener el derecho a su pensión; PENSIONISSSTE o las Administradoras, así como la prestadora de servicios, solicitaran y a través de del fondo de pensiones, se le otorgara un equivalente a las semanas que haya cumplido el trabajador.**

ATENTAMENTE



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal

DIPUTADO FEDERAL

MORENA

Palacio Legislativo a 22 de abril de 2024

128

**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el segundo párrafo del Décimo Primero Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá modificar las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 37 A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que se incluya permanentemente en los estados de cuenta que emiten las administradoras de fondo para el retiro, el saldo relacionado con los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez , así como los recursos de vivienda que, en su caso, sea transferidos de al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p> <p>En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p><b>DÉCIMO PRIMERO. ...</b></p> <div data-bbox="982 1081 1559 1383" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; margin: 10px auto; text-align: center;"> </div> <p>En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá modificar sus canales de atención <b>e información que tenga disponible</b> para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>

Suscribe

129

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fecha, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

Fecha del Dictamen	
Dice	Debe Decir
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2024.	Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

SUSCRIBE

DIP. MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal

MORENA

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo a 22 de abril de 2024

130

**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el primer párrafo del apartado de Metodología del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
<p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.</p> <p>En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa u se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.</p> <p>Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Iniciativa <b>de ley</b> con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Suscribe

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

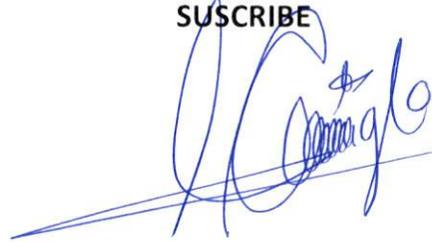


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el primer párrafo del artículo 81 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO,** DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, para quedar como sigue:

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Dice	Debe Decir
<b>Artículo 81 Bis.</b> - En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de aquellos trabajadores que se encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos.	<b>Artículo 81 Bis.</b> - En términos del artículo 302, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y del artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las administradoras y las prestadoras de servicio deberán transferir, sin necesidad de resolución judicial, los recursos de <b>aquellas personas trabajadoras</b> que se

...	encuentren en los supuestos referidos en dichos artículos. ... ...
-----	--

SUSCRIBE



Lidia Pérez B.

132



Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el resolutivo del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Dice el dictamen	Debe Decir
<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles en los términos de la presente Ley,</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 251.</b> El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles en los términos de la presente Ley,</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al instituto, <b>bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Si bien el espíritu de la propuesta busca que cada trabajador pueda jubilarse con el 100 por ciento del último salario de los trabajadores registrados en el IMSS e ISSSTE, es importante garantizar el buen manejo de los recursos que respalden los recursos, bajo los principios de

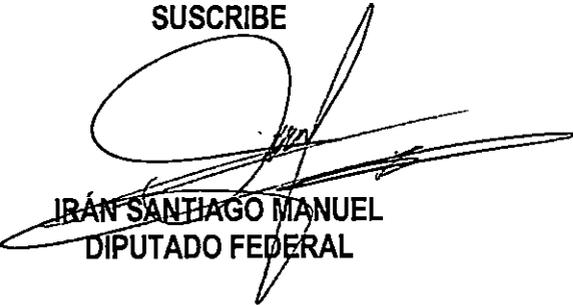


CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**IRÁN SANTIAGO MANUEL**  
**DIPUTADO FEDERAL**

administrativos de *Eficacia, Eficiencia, Honestidad, Transparencia y Rendición de cuentas*, por el cual será la base del Comité Técnico que deberá emitir las reglas sobre la recepción, administración, inversión, reservas, rendimientos y reversión de recursos al IMSS, que deba ser completamente transparente para en la administración del dichos recursos de los trabajadores.

SUSCRIBE



IRÁN SANTIAGO MANUEL  
DIPUTADO FEDERAL

133

Ciudad de México, 22 de abril de 2024



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fracción III del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

<b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe Decir</b>
<b>Artículo 18.- ...</b>	<b>Artículo 18.- ...</b>
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos	III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos

derivados de la inversión de las mismas. Tratándose de los recursos transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, las Administradoras deberán reportar la individualización que calcule el Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la tasa de rendimiento que le proporcione dicho Fondo;

IV. a XI. ...

...

derivados de la inversión de las mismas. Tratándose de los recursos transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, las Administradoras deberán reportar la individualización que calcule el Instituto Mexicano del Seguro Social **de acuerdo con** la tasa de rendimiento que le proporcione dicho Fondo;

IV. a XI. ...

...

**SUSCRIBE**

B.C.S.

Dip. **ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ**



Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el encabezado del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

ENCABEZADO	
Dice	Debe Decir
<del>"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"</del> <del>"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"</del>	"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUSCRIBE

Dip Alejandro Pani P  
Pani



*“LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

**ACUSE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2024

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone modificar el **ARTÍCULO 302 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 302. ... Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos</p>	<p>Artículo 302. ... ...</p> <div data-bbox="966 1521 1559 1862" data-label="Text">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 22 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>



*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</p> <p>El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p> <p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p> <p>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la</p>	<p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar <b>deberá contar con un Comité Técnico, el cual estará obligado a emitir las reglas de operación, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las cuales regirán la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



*“LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.	...

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

  
María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2024



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del artículo 302 de la Ley del Seguro Social, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, <del>sin necesidad de resolución judicial</del>, al fondo de pensiones para el bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al instituto el mismo día en que se realice. El instituto notificara el fiduciario del Fondo la subcuenta a la que</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años al fondo de pensiones para el bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al instituto el mismo día en que se realice. El instituto notificara el fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos</p>

Dice	Debe Decir
deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el instituto.	de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el instituto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

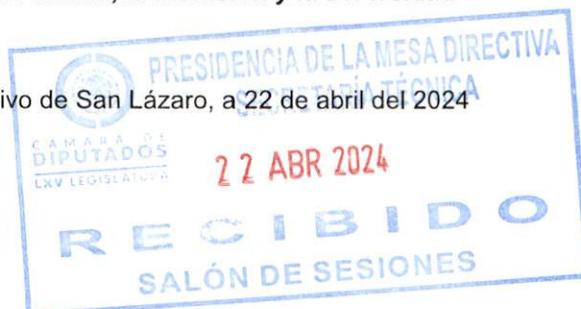


DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME.

“LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

**ACUSE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2024



Diputada Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone modificar el **ARTÍCULO 192 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de los trabajadores. En caso de que dichos recursos no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.	Artículo 192. Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de los trabajadores. <b>Cuando</b> dichos recursos <b>no se apliquen para el otorgamiento de créditos</b> en favor de los Trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, <b>se transferirán de manera automática</b> al PENSIONISSSTE, a las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María del Carmen Bautista Peláez**  
**Diputada Federal**

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

<b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
... En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que este y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.	... En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años, <b>y no</b> hubiere ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, <b>ni sus beneficiarios</b> , el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

  
María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

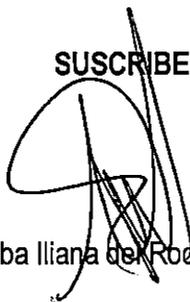
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: Artículo 302 de la DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Dice	Debe Decir
Artículo 302. ...  Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras del servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el instituto.	Artículo 302. ...  ...  

...	El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto, <b>anteponiendo la transparencia y máxima publicidad.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Si bien el espíritu de la propuesta busca que cada trabajador pueda jubilarse con el 100 por ciento del último salario de los trabajadores registrados en el IMSS e Issste, y que quienes lo hagan con un sueldo bajo, este será complementado con un porcentaje adicional que se tomará del fondo, de modo que se pueda asegurar un monto de jubilación digno, esto se logrará a través de un financiamiento que será el complemento solidario que se tomará del ahora denominado "Fondo de Pensiones para el Bienestar" que será observado a través del Comité Técnico que deberá emitir las reglas sobre la recepción, administración, inversión, reservas, rendimientos y reversión de recursos al IMSS, es fundamental que dichos procedimientos deban ser completamente transparentes.

SUSCRIBE



Dip. Fed. Elba Iliana del Pozo Tun Campos.

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fecha, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**, para quedar como sigue:

Fecha del Dictamen	
Dice	Debe Decir
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2024	Ciudad de México; Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

SUSCRIBE

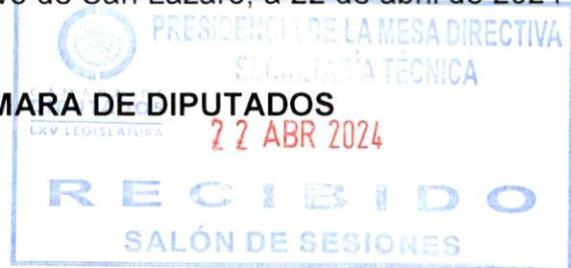
Lidia Pérez B. 



140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se MODIFICA el TÍTULO del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE	DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE

DICE	DEBE DECIR
MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.	MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DEL BIENESTAR.

**SUSCRIBE**



**DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

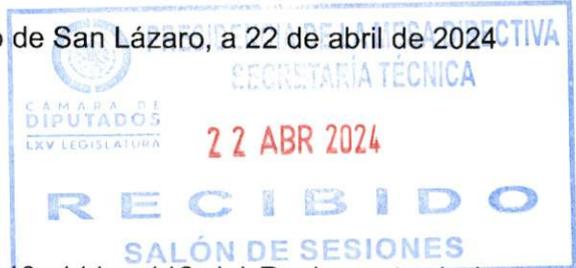
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

141

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**



El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el octavo párrafo del apartado “Contenido de la Iniciativa”, relativo al **Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, aprobado por la Comisión de Seguridad Social, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b>	<b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Asimismo, contribuye con la visión para 2024 que señala “...Nadie padecerá hambre, la pobreza extrema habrá sido erradicada, no habrá individuos carentes de servicios médicos o de medicinas y los adultos mayores recibirán pensiones justas y podrán vivir sin estrecheces materiales...”	Asimismo, contribuye con la visión para 2024 establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, donde se señala “Después de un periodo de 36 años de deterioro sostenido, los salarios habrán logrado en un sexenio una recuperación de cuando menos el 20 por ciento de su poder adquisitivo, el mercado interno se habrá fortalecido y habrá en el país una mejor distribución de la riqueza y del



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

...	<i>ingreso. El grueso de la población podrá consumir algo más que artículos de primera necesidad, como sucede ahora. Nadie padecerá hambre, la pobreza extrema habrá sido erradicada, no habrá individuos carentes de servicios médicos o de medicinas y los adultos mayores recibirán pensiones justas y podrán vivir sin estrecheces materiales.”</i>
[...]	[...]

**ATENTAMENTE**

**JIM MEJÍA SOTO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

142

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**



El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el artículo 302 de la Ley del Seguro Social, contenido en el **Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, aprobado por la Comisión de Seguridad Social, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y además</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de <b>estos</b> servicios deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, <b>con un previo aviso de un año y</b> sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuentan con una relación laboral activa ante el Instituto.	de operación del mismo y además disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuentan con una relación laboral activa ante el Instituto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

143

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar la base primera del apartado de "Consideraciones", contenido en el **Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, aprobado por la Comisión de Seguridad Social, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>PRIMERA.</b> Las integrantes y los integrantes de la esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente con el espíritu de la iniciativa materia de estudio en virtud de que los artículos 1o, 4o y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, incluyendo sus componentes de pensiones y salud. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la</p>	<p><b>PRIMERA.</b> Las integrantes y los integrantes de la esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente con el espíritu de la iniciativa materia de estudio en virtud de que los artículos 1o, 4o, <b>5o</b> y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, incluyendo sus componentes de pensiones y salud. <b>De igual manera se contempla que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.</b> Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**ATENTAMENTE**

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

144

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el artículo 302 de la Ley del Seguro Social, contenido en el **Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**, aprobado por la Comisión de Seguridad Social, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 302. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto; <b>las obligaciones de las diferentes entidades involucradas; así como establecer mecanismos de transparencia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

**ATENTAMENTE**

**JIM MEJÍA SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 302 de la Ley del Seguro Social correspondiente al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.** , inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 17 de abril de 2024, en los siguientes términos:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

DICE	DEBE DECIR
------	------------

<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los</p>	<p>Artículo 302. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los</p>
---	---

trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.

El Instituto se coordinará con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el aviso a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.

La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.

trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, **debiendo informar al beneficiario con treinta días de anticipación que los recursos de sus subcuentas serán transferidos** y de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

...

...

...

Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

...

El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.

....



**DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

MORENA

146

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE



El suscrito, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se propone modificar el inciso c del artículo transitorio segundo correspondiente al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.** , inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 17 de abril de 2024, en los siguientes términos:

**TRANSITORIOS**

DICE	DEBE DECIR
------	------------

<b>SEGUNDO.</b> El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de	<b>SEGUNDO.</b> El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar a que se refiere el artículo 19 Quater, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para tal efecto, será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de
---	---

México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que el Ejecutivo Federal emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

El Decreto que el Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:

a) El Fondo de Pensiones para el Bienestar tendrá entre sus fines recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados conforme a las disposiciones aplicables, pudiendo establecerse aportaciones adicionales a su patrimonio.

b) Los recursos del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar deberán permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán utilizarse para contribuir al equilibrio presupuestario.

c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que los trabajadores que alcancen los sesenta y cinco años de edad y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para aquellos trabajadores que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como

México, por lo que únicamente le serán aplicables las disposiciones que regulan a dicho instituto central en su carácter de órgano autónomo, así como en la realización de la encomienda fiduciaria, y en términos de lo que establezca el Decreto que el Ejecutivo Federal emita dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

El Decreto que el Ejecutivo Federal emita deberá prever, entre otros, lo siguiente:

a) El Fondo de Pensiones para el Bienestar tendrá entre sus fines recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados conforme a las disposiciones aplicables, pudiendo establecerse aportaciones adicionales a su patrimonio.

b) Los recursos del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar deberán permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán utilizarse para contribuir al equilibrio presupuestario.

c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para garantizar que los trabajadores que alcancen los sesenta y cinco años de edad reciban una pensión igual a su último salario hasta por un monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibirán un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, así como para aquellos trabajadores que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como

a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**d)** El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos a los institutos de seguridad social.

a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**d)** El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos a los institutos de seguridad social.



**DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el tercer párrafo del apartado de “Metodología” del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>METODOLOGIA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan</p>	<p>METODOLOGIA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza un análisis técnico – jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan</p>

SUSCRIBE



DIP. MARIA DEL ROSARIO REYES SILVA



418

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN~~

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
MARÍA TÉCNICA  
22 ABR 2024  
**RECIBIDO**

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Federal María Clemente García Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se MODIFICAN los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, noveno, décimo y décimo segundo del Artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los <b>trabajadores</b> que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que el <b>trabajador</b> cumpla setenta años, el Instituto hará del <b>conocimiento del trabajador</b> y, en su caso,</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El derecho de la o el trabajador y, en su caso, de sus <b>personas beneficiarias</b> a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para <b>las y los trabajadores</b> que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que <b>la o el trabajador</b> cumpla setenta años, el Instituto hará de <b>su conocimiento</b> y, en su caso, de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>de sus <b>beneficiarios</b>, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que el <b>trabajador</b> cumpla setenta años sin que <b>dicho trabajador</b> y, en su caso, <b>los beneficiarios</b> hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de <b>aquellos trabajadores</b> que cuenten con una relación laboral activa en el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>los trabajadores</b> o sus <b>beneficiarios</b>.</p> <p>Se deroga.</p> <p><b>El trabajador</b> y, en su caso, sus <b>beneficiarios</b> podrán acudir ante el Instituto</p>	<p>sus <b>personas beneficiarias</b>, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>...</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que <b>la persona trabajadora</b> cumpla setenta años sin que <b>ella</b> y, en su caso, <b>las o los beneficiarios</b> hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de <b>aquellas personas trabajadoras</b> que cuenten con una relación laboral activa en el Instituto.</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>las y los trabajadores</b> o sus <b>personas beneficiarias</b>.</p> <p>Se deroga.</p> <p><b>La o el trabajador</b> y, en su caso, sus <b>personas beneficiarias</b> podrán acudir ante</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones de que resulten aplicables conforme a este artículo.</p>	<p>el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones de que resulten aplicables conforme a este artículo.</p>
<p>El ahorro de los <b>derechohabientes</b> que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p>El ahorro de <b>las personas derechohabientes</b> que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a <b>los trabajadores a los que</b> se efectuarán los abonos correspondientes.</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a <b>las y los trabajadores a quienes</b> se efectuarán los abonos correspondientes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

149

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se **modifica el artículo PRIMERO**, del **Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 302; y se adicionan ocho párrafos al artículo 302, para quedar como los párrafos tercero a noveno; todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:	PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 302; y se adicionan ocho párrafos al artículo 302, para quedar como los párrafos tercero a noveno; todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 302. ...	Artículo 302. ...
Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de	Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como las administradoras prestadoras de

<p>servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>	<p>servicio deberán transferir los recursos de las subcuentas señaladas en el párrafo anterior al momento en que <b>las personas trabajadoras</b> cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto el mismo día en que se realice. El Instituto notificará al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos, en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de <b>aquellas personas trabajadoras</b> que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p>
...	...
...	...
<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.</p>	<p>Para garantizar la imprescriptibilidad establecida en el párrafo primero del presente artículo, el Fondo contará con una reserva constituida con cargo a los recursos a que se refiere este artículo y en los términos que establezca su contrato constitutivo, a fin de garantizar la suficiencia financiera para que el Instituto pueda llevar a cabo, en su caso, la devolución de los recursos de <b>las personas trabajadoras, pensionadas o beneficiarias.</b></p>
<p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p>	<p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico conforme a sus reglas de operación.</p>

<p>Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p><b>Las personas trabajadoras</b> y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a esta Ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>	<p>El ahorro de <b>las personas trabajadoras</b> que sea transferido al Fondo generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto realizará la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.</p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten los trabajadores o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, el Instituto podrá disponer, sin necesidad de resolución judicial, de los recursos relacionados con cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, al año calendario en el que sea exigible, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución que ante el mismo presenten <b>las personas trabajadoras</b> o sus beneficiarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de</p>

devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.

devolución señaladas en este párrafo y el procedimiento que deberá seguir para ello.

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA  
SUSCRIBE**

Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**



Quien suscribe, **Dip. Lidia García Anaya integrante** del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, del **Dictamen de la Comisión de Seguridad Social**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Se propone modificar y adicionar:

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**  
**Artículo: 37**  
Página 89 del dictamen

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador, y en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El derecho del trabajador, y en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p>

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán tener publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador, y en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que dicho trabajador y, en si caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a

La .devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para los trabajadores que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán tener publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador, y en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que dicho trabajador y, en si caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a

<p>recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo de la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada cada dos años por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo conforme lo establezcan sus reglas de operación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo de la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La suficiencia financiera de la reserva será determinada <b>anualmente</b> por el Instituto, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fondo conforme lo establezcan sus reglas de operación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>